AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y la Resolución Interna RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito con radicado No. CE-17755-2026 del 30 de septiembre de 2026, la sociedad DREAM CAPITAL VENTURES S.A.S., con NIT 901.631.112-2, a través de su representante legal, el señor BENJAMIN MILES COWLING, identificado con Cédula de Extranjería No. 1180792, solicitó ante la Corporación UNA LICENCIA AMBIENTAL, en beneficio del proyecto denominado *"Dream Wellness Resort and Spa"*, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-103616, localizado en la vereda La Cristalina del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que por medio del oficio con radicado No. CS-15414-2026 del 02 de octubre de 2026, con ocasión al trámite ambiental de la referencia se remitió a la sociedad DREAM CAPITAL VENTURES S.A.S., la cuenta de cobro por concepto de evaluación del trámite solicitado, con el fin de proceder con la evaluación del mismo y adicionalmente se realizó unos requerimientos.

Que a través de las correspondencias externas con radicado No. CE-19623-2026 del 24 de octubre y No. CE-19657-2026 del 26 de octubre de 2026, la sociedad interesada, allego la constancia del pago realizado con ocasión a la evaluación del trámite solicitado.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: *"…9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente…"*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone como principios de las actuaciones administrativas entre otros el principio de eficacia, en donde se busca que se eliminen todos los obstáculos formales, para los procedimientos logren su finalidad.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1 .1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, solicitado por la sociedad **DREAM CAPITAL VENTURES S.A.S.**, con NIT 901.631.112-2, a través de su representante legal, el señor **BENJAMIN MILES COWLING** (o quien haga sus veces), identificado con Cédula de Extranjería No. 1180792, en beneficio del proyecto denominado *"Dream Wellness Resort and Spa"*, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-103616, localizado en la vereda La Cristalina del municipio de El Peñol, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** al Grupo Técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental presentada mediante los escritos con radicado No. CE-17755-2026 del 30 de septiembre de 2026, No. CE-19623-2026 del 24 de octubre y No. CE-19657-2026 del 26 de octubre de 2026.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE,** de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de El Peñol - Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tiene ejerza las facultades

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe de oficina Jurídica
CORNARE

Expediente: 055411047718
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Nueva Licencia Ambiental.
Fecha: 27 de octubre de 2026
Proyectó: Valentina Urrea Castaño
Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare